

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.*Negociado 3.º—Circular.*

Los Sres. Alcaldes que aun no hayan remitido á este Gobierno los datos á que hacen referencia las circulares insertas en los BOLETINES de 22 y 24 de Noviembre último, están en el deber ineludible de cumplir con toda urgencia los servicios comprendidos en las mismas, con respecto á las Juntas locales de Reformas sociales y de Protección á la infancia, para no incurrir en responsabilidades que me vería en la precisión de exigirles en el caso de que continuasen abandonadas estas atenciones de carácter preferente.

Zamora 12 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Schwartz.**MINAS.—CIRCULAR**

Interesado por el Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de Minería, con fecha 10 de Noviembre último el envío á dicho Centro de los datos necesarios para formar la estadística de canteras, y con el fin de dar cumplimiento á lo ordenado por la Inspección de referencia, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, relaciones en que consten:

- 1.º Nombre y número de las canteras que se explotan en sus respectivas jurisdicciones, con expresión del paraje en que radican.
- 2.º Clase de roca que las constituye y los fines á que se dedican.
- 3.º Sistema de explotación que se emplea.
- 4.º Clase de explosivos que se usan, la cantidad en volúmen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año; y
- 5.º Número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las autoridades municipales de la provincia, confío no dejarán de cumplir cuanto se le previene en esta circular y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se interesan.

Zamora 12 de Diciembre de 1905.

El Gobernador,

Federico Schwartz.**COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA****Vicepresidencia.**

Debiendo ser provistas las plazas de Médico vocal de la Comisión Mixta y suplente del mismo

para el año próximo de 1906, se hace público por medio de este anuncio para que los Doctores ó Licenciados en Medicina que aspiren á dichas plazas, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación antes del 26 de los corrientes, en cuyo día se hará la elección.

Zamora 13 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez —Felipe Olmedo, Secretario.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1905.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Los preceptos de la ley del Descanso dominical, viniendo á establecer una reforma de transcendencia en las costumbres sociales, habían de tropezar necesariamente con una resistencia pasiva, pero considerable, que en la antigua amplitud y hábitos creados con arreglo á ella tenía su principal raíz. Aunque el tiempo transcurrido desde que dicha ley se publicó ha hecho que sus preceptos vayan entrando en las costumbres públicas, y además el Reglamento definitivo ha procurado adaptarse con flexibilidad á las exigencias sociales de la vida y de la industria nacional, lo cierto es que todavía, con lamentable frecuencia, se observa el incumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y en el Reglamento citados; siendo aún más deplorable que por parte de algunas Autoridades locales haya una sensible negligencia en la represión de las faltas que en tal punto se cometen, contribuyendo esta apatía de las expresadas Autoridades á que se malogre en parte el propósito perseguido por el legislador de satisfacer las aspiraciones de las clases trabajadoras.

Los fundados motivos en que se inspira la legislación sobre el descanso, la protección que merece la numerosa y sufrida clase que ha de disfrutar principalmente las ventajas de aquella, y la necesidad absoluta de que se cumpla toda ley, hacen preciso llamar la atención de las Autoridades dependientes de este Ministerio para que el mal observado precepto encuentre un pronto remedio que haga sea eficaz y completa la aplicación de lo legislado.

No olvida el Ministro que suscribe que la acción para denunciar las infracciones de los preceptos citados es pública, siendo la denuncia uno de los elementos que deben cooperar á la obra de las Autoridades; pero el abandono que suele haber por parte de los individuos en el ejercicio ordenado,

pero tenaz y resuelto, de sus derechos; el temor que puedan sentir los obreros al denunciar abusos de sus patronos, y otras varias causas, hacen que la investigación de oficio por parte de las Autoridades tenga que ser el principal elemento para incoar los oportunos procedimientos en esta materia.

Reconocido este hecho, es indudable también que los Gobernadores poseen, por las facultades que la ley y el Reglamento les confieren, medios para conseguir que el cumplimiento de lo legislado y la represión de las infracciones tengan lugar con toda eficacia, ya previniendo, y en su caso corrigiendo, la falta de celo por parte de las Autoridades locales, ya al entender, por virtud de reclamaciones, en la persecución y castigo de las infracciones que se cometan.

Por las razones expuestas, y en atención á la importancia del fin que se persigue,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por V. S. se manifieste á los Alcaldes de esa provincia la necesidad de dar el más exacto cumplimiento á la legislación sobre descanso dominical, no tolerando otras excepciones que las autorizadas en los preceptos vigentes, y corrigiendo pronta y eficazmente cualquiera infracción que de aquéllos se cometa, para lo cual deberán dar las oportunas y severas órdenes á los funcionarios que de los mismos dependan; siendo también la voluntad de S. M. el REY (Q. D. G.) que por V. S., al entender en las reclamaciones que se susciten con motivo de los procedimientos incoados para perseguir dichas faltas, se ejerza una atenta inspección, encaminada á corregir la negligencia ó lenidad que por parte de las Autoridades locales pudiera haber en algunos casos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de

Junta provincial del Censo electoral.**PRESIDENCIA**

Esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, designó las secciones que han de concurrir el próximo día 21 á la Junta de escrutinio general correspondiente al distrito de Fuentesauco-Bermillo, las cuales son las que á continuación se expresan:

Distrito electoral de Fuentesauco-Bermillo.

Argujillo, Bóveda (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Cubo del Vino, Cuelgamures, Fuente el

Carnero, Fuentelapeña (las dos secciones), Fuentesauro (las dos secciones), Fuentespreadas, Guarrate, Maderal (El), Mayalde, Pego (El), Peleas de arriba, Piñero (El), San Miguel de la Ribera, Santa Clara de Avedillo, Vadillo de la Guareña, Vallesa, Villabuena, Villaescusa y Villamor de los Escuderos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Felipe Esteva.—El Secretario, Felipe Olmedo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Anuncios.

Don Gonzalo Diez Requejo, Administrador de Hacienda de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que habiéndose terminado la matrícula de subsidio industrial de esta capital que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesta al público en esta Administración por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los industriales en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Zamora 9 de Diciembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—2158

Don Gonzalo Diez Requejo, Administrador de Hacienda de esta provincia y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria y el de urbana de esta ciudad que han de regir en el año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la misma por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinar sus cuotas, debiendo hacer presente que pasado este plazo se llevará á ejecución sin atender reclamación alguna.

Zamora 9 de Diciembre de 1905.—Gonzalo Diez. R—2157

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Diciembre de 1905.

Relación de los vencimientos por plazos de bienes nacionales, correspondientes al mes de la fecha, que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Instrucción.

Nombre del comprador, Ayuntamiento de San Pedro de Zamudia.—Clase de la finca, rústica.—Procedencia, propios.—Término municipal en que radica la finca, San Pedro de Zamudia.—Número de los plazos que adeuda, 5.—Fecha de los vencimientos, 19 de Diciembre de 1905.—Importe, 1.521 pesetas 95 céntimos.

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio, exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 7 de Diciembre de 1905.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez y Guzmán. R—2129

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

MES DE DICIEMBRE DE 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS	Obligatorios de pago inmediato. — PESETAS	Idem de pago diferible. — PESETAS	Voluntarios. — PESETAS	TOTAL — PESETAS
1.º—Administración provincial	7.011'51	1.415	>	8.426'51
2.º—Servicios generales	1.247'83	11'66	>	1.259'49
3.º—Obras obligatorias	2.539'85	333'33	>	2.873'18
4.º—Cargas	2.439	1.000'05	>	3.439'05
5.º—Instrucción pública	18.540'30	>	>	18.540'30
6.º—Beneficencia	26.336'14	>	>	26.336'14
7.º—Corrección pública	1.406'66	83'33	>	1.489'99
8.º—Imprevistos	>	241'12	>	241'12
9.º—Nuevos establecimientos	>	>	>	>
10—Carreteras	19.849'62	>	>	19.849'62
11—Obras diversas	>	>	>	>
12—Otros gastos	112.801'11	1.642'41	916'88	115.360'40
13—Resultas	>	>	>	>
TOTAL	192.172'02	4.726'90	916'88	197.815'80

Zamora 1.º de Diciembre de 1905.—El Contador, José Fernández Domínguez.
Sesión de 5 de Diciembre de 1905.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Olmedo.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

Circular.

A los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Para el día 31 del mes actual, remitirán á esta Comisaría de Guerra los recibos de suministros verificados á Ejército y Guardia civil durante el corriente año y no los hayan presentado á liquidación los mencionados Ayuntamientos, pues de no hacerlo así quedarán dichos devengos para ejercicios cerrados.

Zamora 10 de Diciembre de 1905.—El Comisario de Guerra, Jaime L. de Baró. R—2163

Ayuntamientos.

ZAMORA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arrendamiento del arbitrio del peso de cerdos durante el año 1906, anunciada bajo el tipo de 1.500 pesetas para el día 6 del corriente mes, se señala el día 18 del mismo, á la hora de las doce para celebrar la segunda, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y con las mismas condiciones y formalidades que se verificó la anterior.

Los interesados pueden enterarse del expediente y condiciones del arrendamiento en la Secretaría municipal todos los días hábiles y horas de doce á catorce.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Rubio. R—2131

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento subastar las obras de una sección de galería de fábrica para la calle de la Rua, que partiendo desde el frente del centro de la casa núm. 36 de mencionada calle, vaya á entroncar con la alcantarilla ya ejecutada en la misma en el punto que enfrenta con la calle de las Don-

cellas, se señala para este acto el día 16 de los corrientes á las doce.

La subasta se verificará con arreglo á lo expresado en la nueva instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, bajo el tipo de 2.123'89 pesetas, y el proyecto de las obras se halla desde esta fecha de manifiesto en la oficina de obras municipales á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Zamora 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Rubio. R—2108

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Vacante la plaza de facultativo municipal de obras de este Excmo. Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, y habiendo acordado la Corporación municipal en sesión de seis del actual proveerla por concurso en un Arquitecto con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se hace saber al público que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pueden los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del título facultativo ó su certificación.

Se advierte á los interesados que durante el año 1906 el agraciado cobrará solamente á razón de 2.500 pesetas anuales, por no haber más consignación en el presupuesto ya aprobado; pero que las 500 pesetas restantes se le abonarán en el año de 1907 en proporción al tiempo que desempeñe el cargo.

Zamora 9 de Diciembre de 1905.—I. Rubio. R—2155

MORALES DEL VINO

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para el año de 1906, se anuncia hallarse expuesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho término no serán admitidas.

Morales del Vino 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Nicasio Andrés.

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Noviembre de 1905.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Meningitis simple	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	1	2	3
Bronquitis aguda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2
Diarrea y enteritis	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	2
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	3	»	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonites, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	»	2	2	4
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Muertes violentas	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	»	»	1	4	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales por sexos.	1	1	3	3	1	2	»	2	3	3	5	6	»	»	13	17	30
Totales por edades.	2		6		3		2		6		11		»				

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	19	10	5	59	»	2	»	»	2	

Zamora 4 de Diciembre de 1905.

EL ALCALDE,
Isidoro Rubio.

EL SECRETARIO,
Mariano Prieto.

FUENTESAUCO

Don Francisco Gabán Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha adoptado el medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción del impuesto de consumos de esta población por tres años, que darán principio en 1.º de Enero próximo venidero y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, de las especies siguientes:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías y de cerda muertas en fresco ó saladas; aceites de todas clases; vinagre, cerveza, sidra y chacolí; arroz, garbanzos y sus harinas; cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas; los demás granos y legumbres secas y sus harinas, exceptuando el trigo y sus harinas; pescados de río y mar, sus escabeches y conservas; jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de fruta, idem de hortalizas y verduras, sal común, alcohol, aguardientes y licores.

En su consecuencia, y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que la Administración haya resuelto sobre la autorización que en tiempo y forma le fué solicitada por esta Junta, se ha acordado celebrar la subasta por el sistema de pujas á la llana en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial en un solo acto, que dará principio á las once y terminará á las doce de la mañana del día 15 del corriente mes, bajo el tipo de diez y ocho mil ciento sesenta y cuatro pesetas y nueve céntimos á que ascienden en totalidad y en cada un año las especies objeto del arriendo, y con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse; no admitiéndose postura que no cubra la tasación, ni aquélla podrá hacerse sin el depósito de 5 por 100 de expresado tipo como garantía provisional; debiendo prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate, fianza hipotecaria ó en metálico, hasta cubrir la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Fuentesauco 1.º de Diciembre de 1905.—Francisco Gabán. R—2130

SALCE

Don José Beneitez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Salce.

Hago saber: Que al décimo día de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas, de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este distrito durante el próximo año de 1906, bajo el tipo de 1.383 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, dando principio en 1.º de Enero de 1906; advirtiendo que de no verificarse el arriendo por falta de licitadores, se celebrará la segunda subasta ocho días después de la primera con los precios rectificadas de venta.

Y si tampoco diese resultado por falta de licitadores se celebrará una tercera á los ocho días de celebrada la segunda, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad total importe del arriendo.

Salce 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, José Beneitez. R—2116

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villamor de los Escuderos
Figuera de Abajo
Cuelgamures
Ferreruela
Villar del Buey
Villanazar
Cazurra
Santa Cristina de la Polvorosa

Venialbo
Fonfria
San Pedro de la Viña
Cional
Argujillo
Manzanal de los Infantes
Rosinos de Vidriales
Tardemez
Tapioles
Granja de Moreruela
Rabanales
Faramontanos de Tábara
Fermoselle
Moral
Villárdiga
Benavente
San Pedro de Ceque
Arrabalde
Roelos
Almaraz
Villamayor de Campos
Samir de los Caños
Manzanal de arriba
Cubo de Benavente
Olmillos de Castro
Rábano de Aliste
Arcos de la Polvorosa
Pereruela
Escuadro
Villaseco

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vienen convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villamor de los Escuderos
Figuera de abajo
Ferreruela
Villar del Buey
Villanazar
Cazurra
Santa Cristina de la Polvorosa
Venialbo
Fonfria
San Pedro de la Viña
Cional
Argujillo
Manzanal de los Infantes
Rosinos de Vidriales
Tapioles
Granja de Moreruela
Rabanales
Faramontanos de Tábara
Fermoselle
San Pedro de Ceque
Roelos
Almaraz
Villamayor de Campos
Manzanal de arriba
Cubo de Benavente
Olmillos de Castro
Rábano de Aliste
Tardemez
Arcos de la Polvorosa
Pereruela
Villaseco

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1906, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Cuelgamures
Moral
Villárdiga
Benavente
Arrabalde
Samir de los Caños
Escuadro

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Ferreruela
San Pedro de la Viña
Fermoselle
Benavente
Samir de los Caños

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

ALMEIDA

Don Tomás Mielgo Martín, Juez municipal de Almeida.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Salustiano Matos Bragado, vecino de este pueblo, se sigue juicio verbal civil declarativo, contra Estéban Castaño Santos, de oficio pastor, sobre pago de veintiuna pesetas sesenta y seis céntimos, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Almeida á veinte de Noviembre de mil novecientos cinco, D. Tomás Mielgo Martín, Juez municipal del mismo, habiendo visto el precedente juicio verbal civil declarativo entre partes, de una, y como demandante Salustiano Matos Bragado, casado, mayor de edad, propietario y vecino de este pueblo, y de otra como demandado Estéban Castaño Santos, casado, mayor de edad, de oficio pastor; y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno su rebeldía al demandado Estéban Castaño Santos á que pague á Salustiano Matos Bragado, la cantidad de veintiuna pesetas sesenta y seis céntimos, con más las costas de este expediente.

Notifíquese esta sentencia al demandado en persona si pudiese ser habido, ó si lo solicitase el actor, por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mielgo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Almeida á once de Diciembre de mil novecientos cinco.—Tomás Mielgo. R—2152

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

COMPANÍA ANÓNIMA

"EL PORVENIR DE ZAMORA,"

Obligaciones hipotecarias.

Cumpliendo lo pactado en la escritura otorgada en Zamora el día 26 de Junio de 1901, el sorteo de las treinta y cinco obligaciones hipotecarias de esta Compañía que deben amortizarse en el tercer año, se verificará en el domicilio de la Compañía, situado en la travesía del paseo de San Martín, el sábado día 23 del corriente á las diez y media de la mañana, ante el Notario D. Jesús Firmat y Cabrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Obligacionistas, invitándoles á concurrir á dicho acto.

Zamora 11 de Diciembre de 1905.—P. A. de la J. D., El Secretario, Miguel Núñez.

El día 8 del actual desapareció del término de esta ciudad una burra parda, edad ocho años, un poco maniviesa, con aparejo.

Su dueño Juan Antonio Herrero, vecino de Sobradillo de Palomares, á quien darán aviso.